

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL VALLE
NIT 800.215.807-2

COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA No. 2 DE 2019

El suscrito Director Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, informa a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOBOGUERRERO**, con **NIT: 800080865-8**, representada legalmente por **DIEGO ASTAIZA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 9426560 expedida en Calima (Valle), según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, anexo a la propuesta, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-VAL-010-2018**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL INSTITUTO** a contratar el **MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL VALLE 4001 Buenaventura - Cruce Ruta 25 - Buga** **PR26+0200 - PR62+0400 (Loboguerrero). PROYECTO: CONSERVACION DE VIAS A TRAVES DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución será de **UN (1) mes**, contados a partir de la Orden de Inicio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor de presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 63,070,909.00)**, suma que incluye el IVA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1450 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 63,070,909.00)** discriminada así: **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 62,000,000.00)** para el pago del valor básico y **UN MILLON, SESENTA MIL PESOS (\$ 1,070,909.00)** para el pago del IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10419 de fecha 18 de enero de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA. Presento certificado de **CUENTA CORRIENTE No. 000136014735** expedida por la entidad financiera **BANCO DE DAVIVIENDA** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida por el Ingeniero **CARLOS HERNÁN LONDOÑO ESTRADA**, designado por el **DIRECTOR TERRITORIAL VALLE**.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

a) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive.

b) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

c) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOF de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

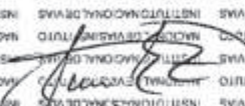
El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 SMMLV cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 SMMLV cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 SMMLV. Las franquicias coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO: - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato forman parte de mismo la señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOF de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali el 21 ENE 2019


EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA
Director Territorial Valle

Elaboró: Gustavo Adolfo Garcés Valencia
Revisó: Abogado Rodrigo Mesa Méndez